REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DECLARA LA CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 17, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2015, DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 17, de fecha 15 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el "Proyecto Parque Solar Las Luces", de Etrion Chile SpA.

2. El Ordinario Nº 110, de fecha 18 de enero del año 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio del cual, requiere declarar la caducidad de la Resolución Exenta N° 17, de fecha 15 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Parque Solar Las Luces", de Etrion Chile SpA.

3. El Oficio Ord. N° 142.034, de fecha 21 de noviembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento" (en adelante, "Ord. N°142.034/2014").

4. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, de 2018, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Documento Digital N°: 202199101551 – Fecha: 29/09/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/DC43107A-8C3B-4E31-B735-FD56033FBF99

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Exenta N° 17, de fecha 15 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta (en adelante, "RCA Nº 17/2015"), calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Parque Solar Las Luces" (en adelante, el "Proyecto"), de Etrion Chile SpA (en adelante, el "Titular").

2. Que, el objetivo del Proyecto consiste en la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, a través de un parque solar compuesto por una planta fotovoltaica, que aportaría 24 MW de potencia AC nominal en la salida de los inversores y 25,92 MWp de potencia pico.

3. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300, dispone que: "*la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". En consecuencia, la norma citada establece la caducidad como causal de extinción de la Resolución de Calificación Ambiental a consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, esto es, no haber iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, mediante gestiones, actos o faenas mínimas, dentro del plazo de 5 años contados desde su notificación.

4. Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 73 del Reglamento del SEIA, establece que:

"*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*

Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad. En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.

El titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras." (énfasis añadido).

5. Que, el Ord. N°142.034/2014, señala que la caducidad "*tiene por objetivo que los proyectos aprobados ambientalmente sean ejecutados en condiciones (línea de base)*

similares a aquellas que se tuvieron a la vista durante la evaluación ambiental del mismo".

6. Que, el artículo 3 letra l) de la Ley Nº 20.417, que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente" (en adelante, "LOSMA"), señala lo siguiente: "*La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l) Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada y en los demás caso en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente*."

7. Que, en la especie, la RCA N°17/2015 fue notificada al Titular el día 20 de enero de 2015, y en virtud de la normativa citada, el plazo establecido por el legislador para acreditar el inicio de la ejecución del proyecto se cumplió el día 20 de enero de 2020.

8. Que, a través del Oficio Ordinario N°110, de fecha 18 de enero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), que "Requiere la Caducidad de la Resolución Exenta N° 17, de fecha 15 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto Parque Solar Las Luces" (en adelante, "Ord. N°110/2021"), dicho órgano fiscalizador solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la RCA N° 17/2015 y acompaña Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2462-II-RCA (en adelante, "IFA"), junto a otros documentos que fundamentan su solicitud.

9. Que, según consta en Ord. N°110/2021, mediante Resolución Exenta AFTA Nº 106, de fecha 29 de julio de 2020, la SMA efectuó un requerimiento de información al Titular, en la cual solicitó diversos antecedentes para acreditar la vigencia de la RCA N° 17/2015.

De esta forma, el Titular, mediante Carta S/N°, de fecha 10 de noviembre de 2020 señaló que: "*(…) en el año 2016 Etrion Chile resolvió renunciar a este proyecto, dando cuenta e informando lo anterior al Ministerio de Bienes Nacionales y a los diversos organismos administrativos respecto de los cuales habrían dictado los permisos ambientales correspondientes del proyecto.*".

10. Que, de la revisión de los antecedentes aportados por la SMA, esta Dirección Ejecutiva concluye lo siguiente:

10.1. Que, a la fecha, el Titular, no ha acreditado ante la SMA el inicio de la ejecución del citado proyecto, en los términos establecidos en el artículo 73 del Reglamento del SEIA. Al respecto, el Titular no ha acompañado ante la SMA

antecedentes que permitan acreditar la realización de gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de ejecución del Proyecto.

10.2. Que, adicionalmente, consta que mediante Carta S/N°, de fecha 10 de noviembre de 2020, presentada ante la SMA, el Titular afirmó no haberse iniciado ni concretado el Proyecto, señalando que "*(…) el proyecto Las Luces no se construirá*".

10.3. Que, el IFA acompañado por la SMA concluye que "*en función al examen de información realizado por esta Superintendencia a los documentos remitidos por el titular tales como la carta sin número de fecha 10 de noviembre de 2020 (Anexo 2), donde el titular indicó que Etrion Chile SpA, resolvió renuncia al Proyecto Parque Solar Las Luces, y la carta sin número de fecha 10 de noviembre de 2016 (Anexo 3b) dirigida a la Seremi de Bienes Nacionales de Antofagasta donde el titular comunicó el término anticipado de contrato de concesión onerosa adjudicada mediante Decreto Exento N°870 del Ministerio de Bienes Nacionales de fecha 14 de octubre de 2014 posible concluir que el titular no ejecutó obras asociadas al proyecto ni las ejecutará, por ende, no realizó la tramitación para la obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales exigidos en la RCA N°0017/2015.*"

11. Que, en consideración a lo señalado en los considerandos precedentes, la SMA ha constatado que, a la fecha, el Proyecto no ha iniciado su ejecución material y no existen compromisos previos a la fase de construcción que se encuentren pendientes de cumplimiento.

12. Que, consta en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), administrado por la SMA, que el Proyecto no ha iniciado su fase de construcción:



#	Nombre/Título	Unidad Fiscalizable	Titular	Región	Número	Año	Detalle	
1	PROYECTO PARQUE SOLAR LAS LUCES	PROYECTO PARQUE SOLAR LAS LUCES	ETRION CHILE SPA	Región de Antofagasta	17	2015	seia.sea.gob.cl/	CERRAR DETALLE

Vía de Ingreso: DIA Tipología: C Fase del Proyecto: No iniciada la fase de construcción Fiscalización: SI Sancionado: NO

Fuente: https://snifa.sma.gob.cl/Instrumento

13. Que, el inciso 1° del artículo 35 de la Ley 19.880, dispone: "*Prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia*".

14. Que, en conformidad a lo expuesto en la presente Resolución, la SMA, mediante Ord. N°110/2021, requiere al Servicio de Evaluación Ambiental declarar la caducidad del Proyecto, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 17/2015, en los términos señalados en el inciso primero del artículo 73° del RSEIA y, en consecuencia, procede declarar la caducidad de la citada RCA.

15. Que, en virtud de lo señalado anteriormente,

RESUELVO:

1. **DECLARAR LA CADUCIDAD** de la Resolución Exenta N° 17, de fecha 15 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Parque Solar Las Luces", de Etrion Chile SpA., en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y artículo 73 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

2. **TÉNGASE PRESENTE**, que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos a contar de la notificación del presente acto, sin perjuicio de los demás recursos que establece esta ley.

3. **REMITIR** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. **NOTÍFIQUESE** por carta certificada al titular.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/RTS/ALV/IFM/aep.

Notificación:

- Christian Clavería Aliste (Etrion Chile SpA), Avenida Isidora Goyenechea N°2934, Of. 501, Las Condes, ciudad de Santiago.

C.c.:

- Paula Barrientos Vega (Etrion Chile SpA), Avenida El Golf N° 99, piso 6, oficina 603, Las Condes, ciudad de Santiago.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- Dirección Regional, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta
- Archivo.

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 27/09/2021 10:37:35 CLST

Firmado por: Hernán Brucher Valenzuela
Fecha: 29/09/2021 18:34:53 CLST